QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 61 BIS Y 67 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado federal de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan el artículo 61 Bis y el 67 Bis a la Ley Federal del Trabajo de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. La Directiva Europea de 2003 de Organización del Tiempo de Trabajo (Working Time Directive - 32003L0088 - 4/11/2002) indica que los trabajadores de la Unión Europea no pueden ser obligados a trabajar durante más de 48 horas por semana debiendo tener al menos 11 horas de descanso consecutivo cada 24 horas. Si el horario de trabajo supera las 6 horas, el trabajador tendrá derecho a un descanso computado como tiempo de trabajo. Semanalmente tendrá al menos 24 horas de descanso ininterrumpido. Tendrán un descanso anual de 4 semanas.

La jornada diaria de trabajo no excederá las 8 horas. Así lo indica la Directiva de Tiempo de Trabajo.

2. En España el Estatuto de los Trabajadores establece que el tiempo de descanso entre el fin de una jornada y el inicio de otra será, como mínimo, de 12 horas.

3. En Alemania el descanso ininterrumpido entre jornadas es de 11 horas. En algunas actividades (hospitalarias, gastronomía, transporte) se permite reducir dicha pausa a 10 horas.

4. En la legislación mexicana, no existe figura alguna que dicte ni siquiera que este periodo de descanso exista. En el capítulo referente a la jornada de trabajo de la Ley Federal del Trabajo, entre otras cosas, instaura cuantas horas debe durar cada jornada, sin embargo no establece el periodo de descanso entre el final de una y el principio de la siguiente.

5. Es importante establecer estos límites en la legislación laboral, ya que no deben existir vacíos en el marco legal que puedan llegar a lesionar la salud del trabajador, dado que este descanso está regulado en otros países con el fin de otorgar este periodo de descanso entre jornadas y evitar el abuso de los patrones sobre la resistencia física y mental de los trabajadores.

6. El artículo 61 habla de la duración máxima de la jornada y es en este artículo donde se considera apropiado adicionar, como un artículo bis, la modificación propuesta, la cual consiste en fijar un descanso mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el inicio de otra.

7. También es importante que la ley fije las consecuencias de no otorgar al trabajador este beneficio, por lo que se propone adicionar un artículo 67 Bis en donde se establezca cómo deberán ser pagadas las horas de este descanso que no se respeten. La propuesta es que se paguen como tiempo extraordinario las horas no respetadas que correspondan al descanso entre el fin de una jornada y el inicio de otra.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se adicionan el artículo 61 Bis y el 67 Bis a la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

61 Bis. Entre el final de una jornada y el inicio de otra debe haber un periodo de descanso para el trabajador de mínimo 12 horas consecutivas.

Artículo 67. ...

67 Bis. En el caso de que el trabajador no descanse el periodo establecido en el artículo 61 Bis, las horas de diferencia le serán pagadas como tiempo extraordinario.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero del 2011.

Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica)